

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento regula becas, beneficios, servicios y costos de estudio para el estudiantado de la Universidad Nacional, pues la educación como derecho humano se considera un pilar fundamental para la vivencia de la democracia y la paz; en este sentido, resulta relevante que la institución brinde oportunidades que favorezcan el ingreso, la permanencia y el egreso exitoso de las poblaciones menos favorecidas de la sociedad costarricense, al mismo tiempo que fortalezca el desarrollo integral de todo el estudiantado, independientemente de su condición socioeconómica.

Las becas y quienes se benefician se conceptualizan y regulan en esta norma están orientados hacia la equidad, el reconocimiento de los méritos, los esfuerzos, la disciplina y la perseverancia de estudiantes; estos servicios favorecen el desarrollo integral individual y social, atienden las necesidades del estudiantado en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que fomentan su compromiso con la comunidad universitaria, nacional e internacional.

En el marco de los principios que rigen la administración de fondos públicos y de los contenidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, es pertinente contar con una norma que establezca con claridad los aspectos que orienten y regulen estas acciones con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles, promover la inclusión y fortalecer la permanencia en la educación superior del estudiantado de esta casa de estudio.

Este reglamento se aprueba en el marco de la implementación del Estatuto Orgánico del 2025, a partir del cual se aprobó el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, que implicó la derogación del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y un reglamento que regule los aspectos sustantivos que ofrece y lidera dicha instancia, a saber becas, beneficios y servicios para el estudiantado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento regula los servicios, el Fondo de Becas y los costos de estudio; ahora bien, el Sistema de Becas y Beneficios se ofrece al estudiantado de la Universidad Nacional, independientemente del origen de los recursos que los financian; con excepción de las becas que se otorgan al estudiantado de planes de estudio cofinanciados de posgrado para exonerar total o parcialmente el pago de la colegiatura, regulado por la normativa del Sistema de Estudios de Posgrados.

Específicamente el reglamento regula:

- a) Los servicios que ofrece la universidad en materia de vida estudiantil.
- b) El sistema de becas y beneficios estudiantiles.
- c) Costos de estudio.
- d) Préstamos estudiantiles.
- e) Residencias estudiantiles.
- f) Régimen sancionatorio especial para el sistema de becas y residencias estudiantiles.
- g) El Fondo de Becas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES



Para la aplicación de este reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) **Actividades cocurriculares:** Se refiere a todas las actividades y las experiencias que ofrece la Universidad Nacional, fuera de los procesos curriculares de carácter voluntario y sin creditaje que se orientan al desarrollo personal-social y profesional del estudiantado. Estas actividades y experiencias ayudan a integrar y dar sentido al conocimiento que adquieren, así logran fortalecer su desarrollo y formación integral.
- b) **Atención integral:** Atención de carácter disciplinario, multi- e interdisciplinario que comprende de manera holística todos los ámbitos que constituyen a las personas, así como aquellos factores socioambientales que influyen en el funcionamiento en las diferentes esferas de la vida. La atención integral requiere de la planificación y gestión de los servicios que se ofrecen, la identificación y la priorización de necesidades y el establecimiento de objetivos individuales y grupales para una intervención efectiva, diversa, contextualizada, de calidad y pertinente.
- c) **Beca:** Apoyo que se otorga para posibilitar el estudio y la formación integral del estudiante. Establece una relación dirigida a la obtención del grado y según lo definido en este reglamento al posgrado y se concreta por medio de la oportunidad de aplicar los beneficios que derivan de la beca, así como el compromiso del estudiantado con beca de cumplir las obligaciones y los requisitos para su otorgamiento y mantenimiento.
- d) **Beneficios:** Servicios, exoneraciones, subvenciones y aportes monetarios que constituyen una asistencia material al estudiantado, otorgados en el marco de la normativa y las posibilidades presupuestarias institucionales.
- e) **Bloque completo:** El bloque completo, Se entiende como tal el total de cursos que debe matricular el estudiantado, según el plan de estudio de la carrera, con las excepciones que permita este reglamento; esto para efectos de la asignación de las becas que incluyan como uno de sus requisitos.



- f) Estudiante de nuevo ingreso: Designación que se le da al estudiantado regular, durante su primer año de ingreso en la Universidad Nacional.
- g) Habilidades para la vida: Capacidades que pueden desarrollar las personas para adoptar un comportamiento de afrontamiento de las exigencias y los desafíos de la vida de forma positiva en el diario vivir.
- h) Movilidad académica estudiantil: Desarrollo de procesos académicos en instituciones de educación superior extranjeras de reconocido prestigio, que permiten ampliar la formación integral del estudiantado y repercute en el desarrollo académico de la Universidad Nacional.
- i) Promoción de la salud: Proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla. Abarca las acciones dirigidas a aumentar las habilidades de las personas; así como las que se orientan a modificar las condiciones sociales y ambientales. Impulsa la creación de nuevas políticas que otorguen mayor protección y bienestar.
- j) Residencia estudiantil: Instalación de la Universidad Nacional que aloja al estudiantado regular universitario, que por su condición socioeconómica y lugar de procedencia así lo requieran.
- k) Residente: Estudiante regular de la Universidad Nacional que recibe el servicio de alojamiento en una residencia estudiantil y cumple con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en la normativa institucional.
- l) Sana convivencia: Capacidad individual y grupal que desarrollan las personas para la cohabitación, fundamentada en los principios de respeto, comunicación asertiva, cooperación, solidaridad, tolerancia y responsabilidad.
- m) Sistema de becas: Conjunto sustantivo de fundamentos, objetivos, oportunidades de beca, procesos, servicios, beneficios y financiamiento creados para el cumplimiento de

la misión institucional de integrar al estudiantado que proviene de sectores en desventaja socioeconómica; así como a quienes se destacan por su liderazgo en el ámbito académico, cocurricular, artístico y deportivo.

Está articulado con estrategias y acciones mediante las cuales la institución favorece la formación integral a nivel superior del estudiantado.

CAPÍTULO II

SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 3. SERVICIOS ESTUDIANTILES

La Universidad Nacional ofrece al estudiantado servicios de carácter asistencial, formativo, educativo y socio terapéutico que aborda situaciones concretas o intangibles y se fundamenta en una o varias disciplinas. Tiene como propósito la atención de necesidades individuales o grupales, y la promoción del bienestar general que contribuya a la calidad de vida.

ARTÍCULO 4. LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia rectora en la institución para proponer, gestionar y ejecutar políticas, procesos y servicios que favorecen el desarrollo de las habilidades y cualidades de la comunidad estudiantil, en su dimensión intelectual, cultural, espiritual, psicológica, emocional, académica, social y física.

Los procesos y los servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria, con énfasis en el estudiantado, se estipulan en el Reglamento de la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, este reglamento, el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y en los respectivos manuales de procedimiento que aprueben sus departamentos y otros cuerpos normativos institucionales.



ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL

Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de sedes y secciones regionales, a la comunidad estudiantil, se fundamentan en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, así como en promoción, prevención y atención primaria de la salud integral de las personas. Tienen como objetivo contribuir desde un abordaje cocurricular que fortalezca los valores institucionales y la formación de profesionales con compromiso social y principios éticos desde una concepción de ser humano, como un sujeto con dignidad, derechos y deberes.

Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales otorgan servicios, según las competencias disciplinarias de sus funcionarios, multi- o interdisciplinarios cuando se ofrecen de manera coordinada con departamentos o instancias universitarias.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Corresponde al Departamento de Orientación y Psicología, en coordinación con el Departamento de Registro y las unidades académicas, la identificación, la atención y el seguimiento del estudiantado en condición de discapacidad; mediante los servicios de psicopedagogía, interpretación del LESCO, préstamo de equipo, ayudas técnicas y recomendaciones a las unidades académicas sobre ajustes metodológicos y de evaluación que requiere el estudiantado para el logro de su proyecto académico universitario.

Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales brindan atención en servicios y apoyos acordes con las necesidades de esta población.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

Corresponde al Departamento de Salud, como ente rector en esta materia, brindar gratuitamente los servicios de atención primaria de la salud en medicina, nutrición, odontología, enfermería y de otras profesiones afines al estudiantado activo.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DE LA SALUD

Complementa la formación profesional del estudiantado, mediante el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, hábitos, actitudes, habilidades y valores para la vida.

Se desarrolla por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde sus departamentos y las unidades de vida estudiantil en sedes y secciones regionales, mediante acciones cocurriculares de forma intencional y sistemática, como eje transversal del quehacer y servicios que se ofrecen. Dicho eje aporta a la prevención y promoción de la salud integral, a la concienciación, a la movilización de los recursos personales, grupales y del entorno.

Las líneas de acción son las siguientes:

- a) Reforzar los valores personales, institucionales y sociales.
- b) Motivar el descubrimiento de capacidades y fortalezas individuales, grupales y colectivas.
- c) Promover la pertenencia de estudiantes a la Universidad Nacional.
- d) Reforzar el compromiso social-solidario y el liderazgo estudiantil en diferentes ámbitos de la vida académica y comunitaria.
- e) Promover la participación estudiantil desde el deporte, la recreación y el voluntariado.

- f) Promover la participación estudiantil creativa simbólica, cultural y artística.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES

La definición y gestión del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional tiene los siguientes fundamentos:

- a) Inclusión estudiantil: La Universidad Nacional promueve la inclusión del estudiantado con beca en acciones institucionales que contribuyen a su formación integral y al logro de sus objetivos académicos.
- b) Equidad: La distribución de los recursos institucionales destinados a las becas considera las condiciones socioeconómicas y los méritos académicos; además, se orienta a subsanar inequidades y discriminaciones que se dan en la sociedad.
- c) Éxito académico: La Universidad Nacional promueve el reconocimiento e incentivo del esfuerzo y el rendimiento académico del estudiantado.
- d) Desarrollo personal: Mediante la promoción de experiencias individuales y grupales, la Universidad Nacional impulsa el desarrollo de habilidades y destrezas en el estudiantado con beca.

- 
- 2023
Universidades Públicas
ante el Cambio Climático
- e) Igualdad: La Universidad Nacional reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por los diferentes cuerpos normativos, sin discriminación o privilegios.
 - f) Justicia: La asignación de las becas estará regida por los principios, las normas, las directrices y los criterios considerados razonables en la Universidad Nacional, de tal manera que se cumpla un estándar de justicia legítimo.
 - g) Solidaridad: Mediante el incentivo del aporte de los sectores de la población universitaria con capacidad económica, se busca contribuir al fortalecimiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, fortalecer actitudes y prácticas solidarias de la población becada con sus pares y, las comunidades universitaria y nacional.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES

Los objetivos del Sistema de Becas Estudiantiles son los siguientes:

- a) Contribuir a la conformación de una cultura institucional estudiantil que se fundamente en la cooperación, la equidad, el éxito académico, el desarrollo personal, la igualdad, la justicia y la solidaridad.
- b) Favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior del estudiantado que por su condición socioeconómica no podrían garantizar su inclusión en el sistema universitario.
- c) Promover la construcción de estilos de vida saludable del estudiantado becado, mediante la participación en los procesos socioeducativos.



- d) Facilitar la movilidad estudiantil académica mediante las oportunidades de formación en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, a través de convenios y otras modalidades institucionales.
- e) Propiciar la formación del estudiantado con beca sobre los derechos y los deberes estudiantiles.
- f) Promover fuentes de financiamiento para las becas provenientes de personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.
- g) Asegurar que el uso de los recursos destinados al Sistema de Becas Estudiantiles sea coherente con la misión, los principios universitarios y la normativa que rige la administración de fondos públicos.

ARTÍCULO 11. COBERTURA DE LAS BECAS

Cualquier tipo de beca que se otorgue al estudiante es para la obtención de pregrado y grados correspondientes a la carrera de su elección al ingresar a la Universidad Nacional; de manera que quien haya gozado de algún tipo de beca y haya obtenido el grado académico correspondiente, no podrá disfrutar de ningún tipo de beca para otra carrera. Las becas definidas en este reglamento a nivel de posgrado aplican la misma cobertura.

El estudiante sin haber completado el grado, que esté inconforme con su elección de carrera, podrá solicitar la valoración de su caso, solo una vez, por profesionales en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El procedimiento y los criterios serán definidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil. En caso de aprobación, la cobertura de beca para la nueva carrera estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en este reglamento.



En casos excepcionales, amparados a motivos debidamente comprobados y previstos en este reglamento, artículo 26, para las becas Luis Felipe González Flores y Omar Dengo, los profesionales en trabajo social podrán valorar y autorizar la asignación de la beca en la nueva carrera, por segunda vez.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE BECA Y RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN

Para obtener una beca, el estudiantado debe completar la solicitud dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Ante la inconformidad por el resultado obtenido, el estudiantado puede presentar un recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o ante la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. La revocatoria la resuelve el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales y la apelación la resuelve la Comisión de Apelaciones de Becas. Ambos recursos se deben presentar dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON BECA

El estudiantado que solicita beca está obligado a brindar información fidedigna e informar a la instancia que corresponda, acerca de cualquier variación de su situación socioeconómica, académica o personal que incida o pueda incidir en su condición de becario, en un tiempo no mayor de treinta días naturales posteriores al hecho o los hechos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en este reglamento, artículo 104.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA BECA

La beca se pierde cuando se incumplen requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones, los cuales están definidos en este reglamento o que incurra en una falta gravísima, según el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 15. RETIRO DE MATERIAS

El estudiantado con beca puede retirar materias al amparo de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

El retiro de cursos genera el ajuste o la suspensión del monto económico otorgado. En virtud de lo anterior, en el caso de las becas por condición socioeconómica: Luis Felipe, Omar Dengo y posgrado, se requiere la valoración de un miembro del equipo de profesionales en trabajo social, del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO CON BECA

Además de las establecidas para cada beca específica, son obligaciones del estudiantado con beca:

- a) Asistir y participar en actividades sobre aspectos atinentes a su condición de becario y a los procesos formativos a los que sean convocados, con la debida antelación, por los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales.
- b) Acatar las disposiciones de este reglamento y las obligaciones que se establezcan en otros cuerpos normativos en materia estudiantil.



- c) Cumplir en la forma y en el plazo establecido por la Universidad Nacional con el registro y mantenimiento de la cuenta bancaria mediante la cual se girarán los beneficios de aporte económico definidos en la beca y otros tipos de ayudas.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 17. INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS

Para definir, ejecutar, administrar y controlar del sistema de becas, la Universidad Nacional cuenta con las siguientes instancias de gestión:

- a) Consejo de Becas.
- b) Comisión de Apelaciones de las Becas.
- c) Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 18. CONSEJO DE BECAS

El Consejo de Becas es el órgano colegiado que dicta los parámetros y los criterios para el funcionamiento del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional; está integrado por los jefes de las siguientes vicerrectorías: Vida Estudiantil, quien preside; Docencia, ejerce la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, y un representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS

Son funciones del Consejo de Becas:

- a) Aprobar los criterios y los montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de los diferentes tipos de becas y beneficios estudiantiles.



- b) Aprobar la propuesta de distribución del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- c) Invitar a las sesiones del Consejo a cualquier otro especialista que considere necesario para asesorar en la toma de decisiones que son de su competencia.
- d) Crear y aprobar becas y beneficios bajo la modalidad de plan piloto, para atender las necesidades del estudiantado de interés institucional y con fundamento en estudios de viabilidad y sostenibilidad institucional.
- e) Valorar y aprobar los criterios y montos del valor del crédito remitidos por la Comisión Institucional de análisis del Fondo de Becas.
- f) Otras funciones relacionadas con la materia.

Al momento de aprobar los criterios y los montos relacionados con la adjudicación y el seguimiento de becas y beneficios estudiantiles para la movilidad estudiantil académica, se invita a la sesión a quien ejerce la dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE), para retomar aspectos relacionados con los convenios y las estrategias existentes.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS

La Comisión de Apelaciones de Becas es la instancia colegiada que debe conocer y resolver los recursos de apelación, contra la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio estudiantil otorgado por un miembro del equipo de profesionales en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

Está integrada por la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien preside; un miembro del equipo de profesionales en trabajo social, una persona diferente a quien valoró el otorgamiento de la beca, el nombramiento lo realiza la dirección del Departamento de



Bienestar Estudiantil y un representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).

Su función es resolver los recursos de apelación presentados por el estudiantado, relacionados con la asignación de las becas y los beneficios estudiantiles.

ARTÍCULO 21. DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

La dirección y la administración del Sistema de Becas Estudiantiles está a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Departamento de Bienestar Estudiantil. La ejecución es responsabilidad del equipo de profesionales de ese departamento y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

SECCIÓN TERCERA TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 22. TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES

Se establecen los siguientes tipos de becas al estudiantado regular de la Universidad Nacional:

- a) Becas por condición socioeconómica.
- b) Becas por rendimiento académico.
- c) Becas por participación relevante.
- d) Beca al funcionariado.
- e) Becas con otras fuentes de financiamiento externas.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

Representan una oportunidad para el acceso y la permanencia a la educación superior de los estudiantes; especialmente de quienes proceden de los sectores de la población menos favorecidos o excluidos de los beneficios del desarrollo.



Se otorgan los siguientes tipos:

- a) Categorías socioeconómicas.
- b) Luis Felipe González Flores.
- c) Omar Dengo.
- d) Posgrado.

Pueden disfrutar de estas el estudiantado regular de la Universidad Nacional que cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas para cada tipo de beca.

ARTÍCULO 24. BENEFICIARIOS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Es beneficiario de las becas por condición socioeconómica, el estudiantado regular de la Universidad Nacional que haya demostrado, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, dentro de los plazos y procedimientos establecidos, una limitada condición económica y que además cumpla con lo siguiente:

- a) Costarricense por nacimiento o naturalización.
- b) Centroamericano y del Caribe con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio.
- c) Extranjeros de México y Sudamérica con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. En tales casos, la Universidad resolverá de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

La beca Omar Dengo puede ser otorgada únicamente a costarricenses.



Las becas por condición socioeconómica no pueden ser otorgadas a estudiantes que cuenten con un grado de licenciatura o posgrado

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 25. VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

El Departamento de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales deben estudiar minuciosamente la información ofrecida por la población becaria y pueden comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos ofrecidos. Una vez cumplido el proceso correspondiente puede modificarse la beca asignada, si fuera necesario.

ARTÍCULO 26. SITUACIONES EXCEPCIONALES

La población becaria debe justificar y solicitar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, que se le conceda la excepción por incumplimiento justificado de las obligaciones y los requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento o mantenimiento de las becas por condición socioeconómica.

Las justificaciones serán valoradas de la siguiente manera:

- a) Ajustes metodológicos o de evaluación, definidos por el Departamento de Orientación y Psicología a solicitud del estudiantado con beca.
- b) Accidente.
- c) Enfermedad.
- d) Excepciones al cumplimiento de la matrícula del bloque completo, establecidas en este reglamento, artículo 34.



- e) Fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Situaciones laborales.
- g) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- h) Situaciones psicosociales que afectan el rendimiento académico.
- i) Reprobación de cursos identificados por la institución de alta repitencia en las carreras.
- j) Otras razones a criterio de profesionales en trabajo social y que pueda justificarse técnicamente ante quien ejerce la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.

El estudiantado con beca se acoge a este artículo siempre que así lo manifieste de manera oportuna y documente ante estas dependencias en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA

Es la calificación que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiantado y el grupo familiar, según los criterios aprobados por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Se establecen las siguientes categorías socioeconómicas y sus correspondientes beneficios:

- a) Categoría 0, no aplica beneficios.
- b) Categoría 1, 20% exoneración de pago de créditos.
- c) Categoría 2, 40% exoneración de pago de créditos.
- d) Categoría 3, 60% exoneración de pago de créditos.
- e) Categoría 4, 80% exoneración de pago de créditos.
- f) Categoría 5, 100% exoneración de pago de créditos.



El estudiantado con la categoría 5 puede optar por la Beca Luis Felipe González Flores, la Beca Omar Dengo y la Beca de Posgrado, según los criterios de priorización y requisitos establecidos para cada tipo de beca.

La categoría socioeconómica puede modificarse por cambio calificado y sustancial en la situación socioeconómica del hogar, aun sin haber vencido el período para el que fue otorgada; lo anterior, según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe tomar las medidas pertinentes para que las personas becarias por condición socioeconómica se ubiquen en la nueva clasificación de las categorías, las cuales se empiezan a aplicar una vez realizadas las modificaciones en los sistemas de información automatizados correspondientes:

- a) Categoría 0, se mantiene.
- b) Categoría 1, incluye al estudiantado ubicado en la categoría 01 y 02.
- c) Categoría 2, incluye al estudiantado ubicado en la categoría 03 y 04.
- d) Categoría 3, incluye al estudiantado ubicado en la categoría 05 y 06.
- e) Categoría 4, incluye al estudiantado ubicado en la categoría 07 y 08.
- f) Categoría 5, incluye al estudiantado ubicado en la categoría 09 y 10.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA

La asignación rige por cuatro años consecutivos, independientemente de los cambios que pueda presentar la categoría de beca en ese periodo. Puede ser prorrogada por única vez para un período de dos años consecutivos y la solicitud de prórroga se hace en el cuarto año de vigencia, dentro del periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

 En los casos de estudiantes procedentes de otra universidad que ingresan a la Universidad Nacional para continuar el grado de licenciatura, se otorga una vigencia de dos años consecutivos, sin opción de prórroga. Se considera la ampliación de la vigencia de la categoría hasta por un período máximo de dos años en los siguientes casos:

- a) Con ajustes académicos significativos y atención de necesidades educativas debidamente justificadas por el Departamento de Orientación y Psicología.
- b) Con suspensión de estudios por situaciones excepcionales psicosociales, debidamente documentadas y que de manera directa inciden en la culminación del plan de estudio en el tiempo estipulado.
- c) Con autorización de ingreso a otra carrera, de conformidad con este reglamento, artículo 11.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA MANTENER LA CATEGORÍA DE BECA SOCIOECONÓMICA

Para mantener la categoría de beca socioeconómica, la persona becaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener el perfil de becado/a.
- b) Haber matriculado un mínimo de dieciocho créditos en el año lectivo anterior.
- c) Haber aprobado al menos el 80% de los créditos matriculados en el año lectivo anterior.

En los casos de incumplimiento de los requisitos b) o c), o ambos, le será disminuida la exoneración de la cual goza, en un 20%. Si en el año siguiente, cumple nuevamente con los requisitos académicos, se reasignará la categoría de beca originalmente otorgada. En caso



de incumplir consecutivamente con lo establecido en este artículo, en materia de aprobación y matrícula de créditos, se aplicará la disminución en el porcentaje señalado.

En situaciones excepcionales, el estudiantado con beca podrá solicitar revisión de la recalificación de la categoría de beca, en el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, dentro del plazo establecido y según lo estipulado en este reglamento, artículo 26.

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES

Esta beca otorga como beneficio un aporte económico mensual durante el período lectivo. Para asignar la Beca Luis Felipe González Flores el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.
- b) Matricular el bloque completo de materias del plan de estudio de la carrera con algunas excepciones establecidas en este reglamento, artículos 26 y 34.
- c) No ser parte del funcionariado de la institución.
- d) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES

Se otorga por un año y se renueva anualmente, si el estudiantado con beca cumple con los requisitos y las obligaciones establecidos.



En caso de que el estudiantado con beca , en el transcurso del ciclo lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se puede suspender o ajustar el monto económico asignado.

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO

Es un aporte económico mensual que se otorga durante el período lectivo y la ubicación en una residencia estudiantil. Está dirigida al estudiantado que procede de los sectores de la población en mayor desventaja socioeconómica, con buen rendimiento académico y de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario en el que cursa estudios.

Para asignar la Beca Omar Dengo, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.
- b) Matricular el bloque completo de materias, según el plan de estudio de la carrera con algunas excepciones establecidas en este reglamento, artículos 26 y 34.
- c) Tener un promedio académico igual o superior a 80 en los dos últimos años de secundaria, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso; según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- d) Tener un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo lectivo anterior y con aprobación del 100% de los créditos matriculados, en el caso de estudiantes regulares; según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- e) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.
- f) En caso de que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito, por

incumplimiento de lo indicado en el documento “Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles”, de parte de quien ejerce la coordinación del Programa de Residencias Estudiantiles.

- g) No laborar en ninguna institución pública o privada.

Asimismo, el estudiantado debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar, firmar y cumplir con las “Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles”.
- b) Participar de manera activa al menos en un proyecto de promoción y sana convivencia en la residencia estudiantil, durante su permanencia en ésta.

En los casos en que el estudiante no cumpla con los requisitos, su solicitud de admisión al servicio de residencia estudiantil es valorada con fundamento en el criterio de profesionales en trabajo social correspondiente y revisado por quien ejerce la coordinación del Programa de Residencias para determinar si se otorga o no este tipo de beca.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO

Si se cumple con los requisitos y las obligaciones establecidos en este reglamento, artículo 32, esta beca se otorga por un año y se renueva anualmente.

En aquellos casos en que el estudiantado renuncie a la Beca Omar Dengo se le asigna la Beca Luis Felipe González Flores y se le mantiene el mismo monto por lo que resta de la vigencia de la beca; esta situación, de manera excepcional, podrá ser valorada por profesionales en trabajo social y debe contar con el aval de la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.



ARTÍCULO 34. EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Y OMAR DENGO

Se consideran las condiciones que ofrece la Universidad Nacional para cumplir con el requisito de bloque completo, cuando en la matrícula falte alguna materia en razón de lo siguiente:

- a) Falta de cupo, en este caso debe aportar documento probatorio de la Unidad Académica respectiva.
- b) Materias aprobadas por suficiencia o que van a ser sometidas a procesos de equiparación o reconocimiento, o ya lo fueron.
- c) Ajustes académicos debidamente justificados por el Departamento de Orientación y Psicología.
- d) Motivos justificados y amparados en este reglamento, artículo 26.
- e) Cursos que tienen como requisitos materias que aún el estudiantado no ha aprobado.
- f) Otras razones que a criterio de profesionales en trabajo social sean técnicamente justificables ante la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO

Consiste exclusivamente en el otorgamiento de un beneficio económico mensual, según los criterios y montos avalados por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil y según disponibilidad presupuestaria.



Esta beca se otorga exclusivamente al estudiantado que ha alcanzado un grado con la Universidad Nacional, que ha sido admitido en un posgrado institucional y que demuestren que proceden de sectores de la población con una limitada condición socioeconómica.

Para asignar esta beca, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Matricular el bloque completo, según el plan de estudio.
- b) Cumplir con la valoración de la situación socioeconómica y demostrar una limitada condición socioeconómica.
- c) No pertenecer al funcionariado de la Universidad Nacional.
- d) Aprobar el 100% de los cursos matriculados.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO

La beca de posgrado se otorga por un año y se renueva anualmente, si se cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

En caso de que el estudiantado con beca en el transcurso del año lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se suspende o ajusta el monto asignado de la beca.

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Tienen como propósito motivar la excelencia académica y la participación del estudiantado en determinados campos de interés institucional.

ARTÍCULO 38. TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Se definen tres tipos de becas por rendimiento académico:



- a) Honor.
- b) Estudiante asistente.
- c) Movilidad académica estudiantil internacional.

Pueden disfrutarlas el estudiantado regular de la Universidad Nacional que cumpla con los requisitos establecidos en cada tipo de beca.

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR

Se concede al estudiantado regular de la Universidad Nacional destacado académicamente y otorga la exoneración total del pago de créditos para cursar una carrera universitaria de pregrado y grado según lo definido en este reglamento, artículo 11.

Para acogerse a los beneficios de la beca de honor, el estudiantado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matricular un mínimo de ocho créditos trimestrales o 12 en modalidad ciclo, del plan de estudio de la carrera. Para las carreras que incluyen en la malla curricular cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo es de 24 créditos por año lectivo y se debe considerar para el periodo lectivo actual un mínimo de matrícula de 12 créditos. La excepción a esta disposición será cuando las unidades académicas establezcan un creditaje inferior a los 12 créditos, en el plan de estudio de la carrera. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación.
- b) Tener un promedio académico igual o superior a 9.0 en los dos últimos años de secundaria y obtener una nota de admisión a la Universidad Nacional igual o superior a 9.0 en el caso de estudiantes de nuevo ingreso; ambos promedios según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.



- c) Tener en el año lectivo anterior el promedio académico igual o superior a 9.0, matrícula mínima de 24 créditos y haber aprobado el 100% de los créditos matriculados, en el caso de los estudiantes regulares de la Universidad. Lo anterior, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional. La excepción a la disposición de los 24 créditos en el periodo lectivo anterior será cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior a los 24 créditos anuales. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR

Esta beca rige por un año lectivo y puede ser renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en este reglamento, artículo 11.

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE

Es un estímulo otorgado al estudiantado regular destacado académicamente, que posee aptitudes y destrezas comprobadas para colaborar y desempeñarse en instancias universitarias.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Estudiante asistente académico.
- b) Estudiante asistente en Vida Estudiantil.
- c) Estudiante asistente graduado.
- d) Estudiante asistente del Consejo Universitario

ARTÍCULO 42. FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE

La beca estudiante asistente se financia con lo siguiente:

- a) La partida presupuestaria ordinaria y extraordinaria que se asigne de forma anual en la distribución de los recursos del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, sujeta a la

disponibilidad financiera, los criterios de prioridad y la aprobación que realice el Consejo de Becas para el período.

- b) Recursos depositados en la Fundación de la Universidad Nacional o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.
- c) Las partidas presupuestarias adicionales trasladadas al Departamento de Bienestar Estudiantil y con la debida autorización de las siguientes instancias o personas:
 - i) El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) en el caso de estudiante asistente académico y graduado.
 - ii) La persona que ejerza la vicerrectoría de Vida Estudiantil en el caso de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil.
 - iii) La persona que ejerza la rectoría vía resolución, para el desarrollo y la atención de instancias, proyectos, programas y actividades estratégicas para la institución en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 43. APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES

La persona designada como estudiante asistente que, por las tareas asignadas deba desplazarse de la sede universitaria habitual donde está nombrada, puede recibir aportes económicos para sufragar los gastos que esta situación le ocasione.

El financiamiento debe provenir de la disponibilidad financiera de la instancia universitaria en la que participe y los montos están establecidos por el Consejo de Becas



ARTÍCULO 44. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE GRADUADO

La distribución institucional de horas para cada periodo lectivo debe ser oportunamente comunicada al Departamento de Bienestar Estudiantil, por la instancia responsable:

- a) El Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca) aprueba y comunica la distribución institucional para beca de estudiante asistente académico y graduado de las horas financiadas con los recursos indicados en este reglamento, artículo 42, incisos a) y c), i), para facultades, centros, sedes o secciones regionales que utilizan la metodología que defina este órgano.
- b) Quien ejerza la vicerrectoría de Vida Estudiantil realiza y comunica la distribución institucional de las horas financiadas con los recursos indicados en este reglamento, artículo 42, incisos a) y c), romanito ii), para la beca de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil, la cual prioriza actividades, proyectos y programas de vida estudiantil. En el caso de las horas para estudiante asistente en Vida Estudiantil, quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta la distribución al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría para su conocimiento.
- c) El Consejo Universitario aprueba la distribución y la asignación de las horas para ese órgano.
- d) Quien cumpla con la función de responsable del programa, proyecto, actividad, acción de relaciones externas u otras iniciativas, presenta la propuesta de distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en este reglamento, artículo 42, inciso b), para la aprobación de la instancia respectiva, según el presupuesto aprobado para dicha actividad.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES



Cada dependencia atiende y selecciona entre el estudiantado aspirante de esta beca, a quienes cumplan con los requisitos y las obligaciones definidas según la categoría de estudiante asistente y la cantidad de horas que le fueron asignadas.

La dependencia es responsable de la inclusión de las solicitudes de nombramientos de estudiantes asistentes en los términos y los plazos establecidos y comunicados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 46. DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO

El nombramiento del estudiante asistente se realiza por un mínimo de cuatro horas y un máximo de veinte horas semanales. Para la estimación del total de horas por cumplir, se utiliza como cálculo la cantidad de horas del nombramiento por 4.33 promedio de semanas al mes y ese total por la cantidad de meses del nombramiento.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

Esta beca rige para cada ciclo lectivo y es otorgada hasta por un lapso de seis años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en este reglamento, artículo 11. Se exceptúa al estudiantado que cursa estudios de posgrado, ya que puede disfrutar de esta beca por un máximo de dos años adicionales; lo anterior, siempre y cuando cumpla los requisitos y las obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 48. VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE

El valor de la hora en las categorías de estudiante asistente es aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, según la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA PERSONA DESIGNADA ESTUDIANTE ASISTENTE



La persona designada como estudiante asistente debe cumplir con las funciones que se consideren en las competencias propias de su disciplina y potenciales por desarrollar; por tanto, colabora en labores de docencia, investigación, extensión, producción, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas, bajo la supervisión y la responsabilidad del funcionariado asignado, quien informa al estudiantado sobre sus funciones y responsabilidades en el momento en que se formaliza su nombramiento.

El estudiantado asistente no puede sustituir parcial o totalmente al miembro del funcionariado en sus labores de docencia, investigación, extensión, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas; asimismo, no es funcionario de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionariado y la institución, las cuales están tuteladas en la normativa interna y externa.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS

La persona que ejerza como superior jerárquico de la dependencia es responsable de dar seguimiento al uso y la ejecución eficiente de las horas estudiante asistente asignadas. Además, realiza la evaluación correspondiente al aporte del estudiantado a la actividad asignada, así como también en términos del impacto en su formación.

Las instancias deben contar con una persona asignada como responsable de organizar, controlar y evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas al estudiantado, así como las que se enmarcan dentro de la naturaleza de la beca estudiante asistente. Además, debe rendir el informe correspondiente a la autoridad superior jerárquica y verificar que las personas designadas como estudiantes asistentes efectúen los reportes de horas cumplidas oportunamente.

Cualquier diferencia de criterio entre la persona designada como estudiante asistente y miembro del funcionariado responsable, es resuelta por la autoridad superior jerárquica de la dependencia.

Corresponde a quienes ejercen las decanaturas y las vicerrectorías, según sea el caso, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional y su redistribución, en caso necesario.

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO

Esta categoría está dirigida al estudiantado regular de la Universidad Nacional que cursa una carrera universitaria, según lo definido en este reglamento, artículo 11, y se orienta a su participación en la acción sustantiva de la universidad: investigación, extensión, docencia, producción y administración académica para complementar la formación académica recibida y fortalecer la preparación profesional que potencie la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, y que, a su vez, promueva el aporte del estudiantado en la acción sustantiva.

Otorga como beneficio la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada periodo por el Consejo de Becas, según la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

En procura de fortalecer y diversificar los espacios y las oportunidades del estudiantado, esta categoría podrá incluir las horas que se asignen según lo establecido en este reglamento, artículo 42, inciso c), romanito iii).

El estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio académico igual o superior a 7.5 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 7.5, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional,

en el caso de estudiantes regulares que cuenten con la aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio el obtenido en esta otra carrera.

- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 7.5 en su historial académico completo o general, en el caso del estudiantado procedente de otras instituciones de educación superior.
- d) Matricular y mantener un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual, de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que tuvieron beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación; asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.
- e) No pertenecer al funcionariado de la Universidad Nacional.
- f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS

El estudiantado que cumpla con la totalidad de los requisitos especificados en este reglamento, artículo 51, y que no haya sido elegido por limitaciones presupuestarias, puede ser nombrado como estudiante asistente sin el aporte económico.



Su nombramiento regirá por un total de diez horas por semana y el periodo será por el ciclo lectivo, aprobado por el Consejo de Becas. Recibe como beneficio económico la exención total del pago de los créditos.

El máximo de estudiantes asistentes sin aporte económico por nombrar en las unidades o instancias es aprobado por el Consejo de Becas, con base en la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL

Esta categoría está dirigida a estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en este reglamento, artículo 11, y se orienta a su participación activa en procesos, programas, proyectos, iniciativas y estrategias desarrolladas desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o desde otras instancias que apoyan el quehacer de esta vicerrectoría o lo orientan al fortalecimiento del desarrollo integral del estudiantado.

En procura de fortalecer y, diversificar los espacios y las oportunidades del estudiantado; esta categoría podrá incluir las horas que se asignen, según lo establecido en este reglamento, artículo 42, inciso c), romanito iii).

Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional del estudiantado para potenciar la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.

Como beneficio otorga la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.



El estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio académico igual o superior a 7.5 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 7.5, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio el obtenido en esta otra carrera.
- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 7.5 en su historial académico completo o general, en el caso de estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.
- d) Matricular un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición. Asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.
- e) No pertenecer al funcionariado de la Universidad Nacional.
- f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO

Esta categoría corresponde a una asignación limitada de horas por año, sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se prioriza mediante recursos generados por vínculo externo remunerado o cooperación externa y está dirigido a estudiantes regulares que han alcanzado un grado de bachillerato o licenciatura en la Universidad Nacional, según lo definido en este reglamento, artículo 11. Promueve la participación, el intercambio de conocimientos y los aportes del estudiantado graduado en la acción sustantiva de la universidad; esto genera un proceso de enriquecimiento mutuo que conlleva a potenciar el desarrollo profesional y dicha acción sustantiva.

Otorga como beneficio un aporte económico mensual definido para cada periodo por el Consejo de Becas, según la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

El estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado un grado universitario en la Universidad Nacional.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares que cuenten con la aprobación de ingreso a otra carrera; en este caso pueden solicitar se tome como promedio el obtenido en esta otra carrera.
- c) Matricular un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca



en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición. Asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.

- d) No pertenecer al funcionariado de la Universidad Nacional.
- e) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Esta categoría se otorga al estudiantado regular destacado académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga la exención total del pago de los créditos y como beneficio un aporte económico mensual.

Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, lo cual potencia la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas; así como también favorece el aporte de los estudiantes al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.

Los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.
- b) Haber permanecido en la Universidad Nacional, al menos un año.



- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 7.5, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional; en el caso de estudiantes regulares que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio el obtenido en esta otra carrera.
- d) Matricular un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición. Asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.
- e) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL

Estas becas y beneficios constituyen un reconocimiento y un estímulo a la trayectoria universitaria de estudiantes regulares para participar en experiencias de movilidad estudiantil académica internacional.

Se establecen las siguientes:

- a) Aporte económico para la movilidad académica estudiantil internacional.
- b) Beca de movilidad estudiantil a nivel de grado.
- c) Beca de movilidad estudiantil a nivel de posgrado.

ARTÍCULO 57. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL

Los recursos para este tipo de becas y beneficios proceden de los siguientes fondos:

- a) El aporte institucional que brinda la Universidad Nacional en el Fondo de Becas Estudiantil.
- b) Los aportes generados para este fin por los diversos instrumentos de cooperación que tiene la Universidad Nacional con universidades extranjeras u organizaciones especializadas en la movilidad estudiantil.
- c) Los recursos aportados al Departamento de Bienestar Estudiantil por personas y entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.
- d) Los recursos de Fondos del Sistema - Conare, aportados para la movilidad académica estudiantil internacional para la distribución de estos fondos se consideran los lineamientos que emite Consaca.
- e) Fondos depositados en la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (Fundauna) y en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL

Es un aporte económico a estudiantes regulares de la Universidad Nacional que participen en cursos, talleres, pasantías, prácticas profesionales y culturales personalizadas, y como ponentes en seminarios y congresos de experiencias de movilidad académica internacional afines a la carrera.

Los criterios y los montos son aprobados por el Consejo de Becas, que considera para su decisión la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Para este aporte, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o residente permanente en el país.
- b) Tener un rendimiento académico promedio ponderado igual o superior a 7.5, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- c) Matricular un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual, de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior o la unidad no otorgue las condiciones para cumplir este requisito.
- d) Contar preferiblemente con categoría de beca socioeconómica que otorgue exoneración parcial o total.
- e) Cumplir el proceso, según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Y la siguiente obligación:

- a) Presentar un informe sobre las actividades realizadas, en el plazo y con el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.



ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO

Promueve oportunidades a estudiantes regulares para que realicen estudios en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio o una carta de entendimiento. Los beneficios y el tiempo de la beca corresponden a lo definido en el convenio o la carta de entendimiento.

Cuando el convenio o la carta de entendimiento establezca beneficios que incluye el pasaje, los materiales, el costo de visa, el costo de la matrícula y el hospedaje se otorga prioritariamente a estudiantes que tengan la categoría de beca 5 por condición socioeconómica. Los convenios o las cartas que establecen beneficios parciales y se otorgan a estudiantes con categoría de beca socioeconómica con beneficios parciales. En caso de que no cuente con una categoría de beca socioeconómica, solicita el estudio socioeconómico correspondiente, al Departamento de Bienestar Estudiantil.

Para esta beca, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con segundo año completo de una carrera de la Universidad Nacional, según lo establecido en este reglamento, artículo 11.
- b) Ser costarricense o residente permanente en el país.
- c) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- d) Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.
- e) Matricular en la universidad anfitriona una carga académica no menor de cuatro cursos.



- f) Aprobar la totalidad de cursos matriculados y tramitar la certificación de notas en la universidad anfitriona, según los lineamientos estipulados por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- g) Presentar al Departamento de Bienestar Estudiantil el acuerdo del Consejo de Unidad, en el cual se autoriza su salida y la equivalencia de los cursos del plan de estudio correspondiente.

Y las siguientes obligaciones:

- a) Al regresar al país, debe participar en algún proceso de la institución sin remuneración, por el equivalente a un octavo de tiempo durante un ciclo, según los criterios establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b) Una vez aprobados los cursos en el exterior y de acuerdo con la tabla de equivalencia acordada por el Consejo de Unidad, tramitar el reconocimiento de materias, según equivalencias.
- c) Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.

En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO



Promueve oportunidades a estudiantes regulares para la obtención del título de posgrado en una universidad extranjera con que la Universidad Nacional estableció un convenio específico en áreas del conocimiento establecidas como prioritarias.

Para esta beca, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con matrícula activa al iniciar el proceso de solicitud.
- b) Ser estudiante regular que ha alcanzado un grado en la Universidad Nacional.
- c) Ser costarricense residente permanente en el país.
- d) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- e) Cumplir el proceso de selección, según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.
- f) Matricular la carga académica establecida en la malla curricular del plan de estudio en la universidad anfitriona.
- g) Aprobar la totalidad de los cursos matriculados en la universidad anfitriona.

Y las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las leyes y disposiciones del país anfitrión.
- b) Acatar las disposiciones reglamentarias de la universidad anfitriona.
- c) Cumplir con las obligaciones académicas de la universidad anfitriona.

- d) Realizar el procedimiento de reconocimiento del título obtenido en el Consulado de Costa Rica del lugar donde realizó sus estudios de posgrado, para legalizarlos posteriormente en el país.
- e) Prestar algún servicio *ad honorem* a la institución, por el equivalente a un cuarto de tiempo durante tres años.
- f) Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.

En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.

El estudiantado con beca goza de los beneficios durante el tiempo definido en el Contrato de la Beca. Si por razones especiales, fortuitas y de fuerza mayor requiere más tiempo para concluir sus estudios, debe presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, una solicitud de prórroga con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona con no menos de noventa días naturales de antelación a la finalización de sus estudios de posgrado, para la valoración correspondiente.

ARTÍCULO 61. POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO

El estudiantado con beca para estudios de maestría en el extranjero y a quien la universidad anfitriona le da la posibilidad de cursar estudios a nivel de doctorado debe presentar la solicitud de ampliación del período, por escrito, para cursar estudios de posgrado en ese nivel, con mínimo noventa días naturales de antelación a la finalización de los estudios de maestría.



La solicitud debe presentarse para la valoración correspondiente, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona.

ARTÍCULO 62. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTADO CON BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO

El estudiantado con beca pierde los beneficios de esta en las siguientes situaciones:

- a) Incumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, lo anterior, faculta a la Universidad Nacional para ejecutar lo establecido en el documento de Contrato de Beca o el de Condiciones de Aceptación como becario de la Universidad Nacional, previo cumplimiento del debido proceso.
- b) Violación o incumplimiento del orden jurídico vigente en la universidad o el país anfitrión.

Ahora bien, si por incumplimiento de las obligaciones señaladas, pierde los beneficios de la beca, debe cancelar a la Universidad Nacional el total del monto establecido en el Contrato de Beca o Condiciones de Aceptación. Además, debe resarcir, a esta institución, la suma de un 25% adicional del costo de los beneficios concedidos, estos recursos económicos que se destinarán a fortalecer el financiamiento de la movilidad académica estudiantil internacional.

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE

Es un reconocimiento al estudiantado que representa a la institución en diversos campos de su interés y un estímulo al sentido de pertenencia e identidad con la Universidad Nacional.

Favorece al estudiantado con la exención total en el pago de los créditos por el período en que participe y para que curse una carrera universitaria de grado, según lo definido en este reglamento, artículo 11.



Se establecen los siguientes tipos de becas por participación relevante:

- a) Beca por participación en el movimiento estudiantil.
- b) Beca por participación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.

ARTÍCULO 64. VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE

Estas becas rigen por un ciclo lectivo y son renovadas por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríen lo establecido en este reglamento, artículo 11.

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

Se concede a quienes ejerzan representación estudiantil, según lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 18, y otorga como beneficio la exoneración total del pago del costo del crédito.

El estudiante que funja como presidente de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) de la Universidad Nacional, debe enviar el reporte del estudiantado acreditado, dentro del periodo establecido al Departamento de Bienestar Estudiantil.

Para asignar esta beca, el estudiantado debe cumplir el siguiente requisito:

- a) Matricular un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual, de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula contemple dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo; asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudios de la carrera establezcan un creditaje inferior.

Para mantener o renovar esta beca, adicional al requisito de matrícula del inciso a), el estudiantado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobar un mínimo de seis créditos trimestrales o nueve en modalidad ciclo, de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el reglamento, artículo 11. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de dieciocho créditos por año lectivo.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS

El estudiantado regular o de primer ingreso en la Universidad Nacional puede solicitar una prueba para conformar los equipos y los grupos representativos de la Universidad Nacional. Quien ejerce la dirección del Departamento de Promoción Estudiantil determina cada año los equipos y los grupos; además, define el periodo de ingresos y los procedimientos.

Para optar por el ingreso, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular o de nuevo ingreso a la Universidad Nacional.
- b) Aprobar la respectiva prueba de ingreso a las agrupaciones artísticas y equipos deportivos.
- c) Tener una matrícula mínima de nueve créditos. Salvo casos excepcionales definidos por la escuela respectiva.

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS



Esta beca está orientada a estudiantes regulares que representen a la Universidad Nacional en grupos artísticos y equipos deportivos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.

El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo en el que el estudiantado interesado ingresa al grupo o equipo representativo.

Para ser beneficiario de este tipo de beca, el estudiantado debe cumplir el siguiente requisito:

- a) Matricular un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual, de la malla curricular del plan de estudios de la carrera, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo; asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.

Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula, el estudiantado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Permanecer como integrante de la agrupación artística o equipo deportivo, según los criterios y los procedimientos establecidos por la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil.
- b) Aprobar un mínimo de seis créditos trimestrales o nueve en modalidad ciclo de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de dieciocho créditos por año lectivo. Se exceptúa de esta disposición al estudiantado de licenciatura que tiene aprobado su anteproyecto de

graduación y se encuentran realizándolo; asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.



ARTÍCULO 68. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS

Son derechos del estudiantado acreditado en representación artística y deportiva son los siguientes:

- a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios el aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, según la definición y la disponibilidad presupuestaria.
- b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.
- c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.
- d) Utilizar la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competencias con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.
- e) Que se consigne en el historial académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 69. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA



Las obligaciones del estudiantado que representa a la Universidad Nacional en el área artística y deportiva son las siguientes:

- a) Disponibilidad de horario para entrenamientos y presentaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el calendario vigente.
- b) Asistir, participar, incorporar y completar de forma puntual los entrenamientos, torneos, presentaciones y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional, donde se solicite la participación del equipo o grupo perteneciente; siempre y cuando esté al día con sus obligaciones y cumpla todas las disposiciones.
- c) Cumplir con prontitud los lineamientos, las instrucciones en materia de orden y la organización; así como, las responsabilidades técnicas y administrativas que le asigne la coordinación o la persona a cargo del entrenamiento, de conformidad con la capacitación recibida y de los requerimientos técnicos y logísticos del equipo o grupo.
- d) Mostrar una conducta decorosa, respetuosa y educada durante entrenamientos, giras, juegos, presentaciones, ensayos y actividades de representación de la Universidad Nacional, dentro de las normas establecidas y definidas por la institución.
- e) Acatar las directrices para uso y cuidado de implementos, instrumentos, equipo y cualquier otro material en entrenamientos, presentaciones o giras.
- f) Acatar las instrucciones en materia de uso y cuidado de uniformes o vestuarios.
- g) Completar la solicitud en cada ciclo, en caso de tener interés en la aplicación de los beneficios de beca. Lo anterior, en la forma y el periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.
- h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en compromisos y representaciones.



- i) En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares que coincidan con las actividades del equipo o grupo, puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito a la persona a cargo del entrenamiento o la dirección del grupo, en la cual adjunte los documentos probatorios necesarios para su aval.
- j) Gestionar de manera obligatoria la póliza básica de accidentes que ofrece el Programa de Gestión Financiera de la universidad en el Departamento de Promoción Estudiantil, en caso de que se requiera.
- k) En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA

Las prohibiciones del estudiantado acreditado son las siguientes:

- a) Ingerir alcohol o sustancias psicotrópicas y fumar antes, durante y después de los entrenamientos o ensayos, competencias, presentaciones y giras; mientras se encuentren en representación de la Universidad Nacional.
- b) No permanecer durante las representaciones junto al equipo o grupo, salvo que la persona a cargo del entrenamiento o la dirección, autorice alguna excepción en consideración de situaciones especiales.
- c) Invitar a personas ajenas a la gira y utilizar el transporte oficial. En el transporte que se utilice para una representación únicamente puede viajar la delegación representativa;

por tanto, los integrantes y otros miembros del funcionariado deben acatar la disposición.

- d) Incumplir los horarios y los tiempos de reunión y alimentación definidos por la persona a cargo del entrenamiento y la dirección.
- e) Permitir el ingreso de personas ajenas al equipo o al grupo, a los dormitorios asignados.
- f) Participar en eventos de canchas abiertas, mejengas, encuentros deportivos o actividades fortuitas que arriesguen su participación efectiva y activa, en competencias oficiales a nivel universitario, nacional o internacional.
- g) La estadía de personas ajenas a las agrupaciones artísticas y los equipos deportivos en el lugar de los ensayos o camerinos de presentaciones.

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE LA BECA AL FUNCIONARIADO

De conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva, artículo 126, otorga la exoneración total del pago de los créditos al funcionariado de la Universidad Nacional.

Para acogerse a este beneficio, el funcionariado queda obligado a completar la solicitud de beca dentro del plazo establecido y según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA DE LA BECA AL FUNCIONARIADO

Rige por cuatro períodos lectivos consecutivos en el caso de que el miembro del funcionariado tenga nombramiento en propiedad y es renovada en los períodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.



En el caso de que el miembro del funcionariado tenga un nombramiento a plazo fijo, la vigencia será según el período de nombramiento y le corresponde renovar la solicitud de conformidad con el período establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 73. BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Las becas concedidas por el Estado, instituciones públicas o privadas, empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, o particulares a favor del estudiantado universitario implica que este grupo debe sujetarse a las disposiciones de este reglamento y al resto de la normativa institucional. Además, el proceso está regido por los instrumentos de cooperación que son las normas establecidas por las instancias que otorgan las becas.

SECCIÓN CUARTA APORTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 74. APORTES ECONÓMICOS

El estudiante que tenga exoneración total de pago de créditos tiene acceso a aportes económicos para gastos por requerimientos académicos, salud o en situaciones especiales, según se indica en este reglamento, artículo 26, previa valoración de profesionales en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto de la ayuda lo define este equipo, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a este beneficio, el estudiantado debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 75. APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS



El estudiantado con categoría regular de la Universidad Nacional y con matrícula activa que participe de algún proceso de docencia, programa, proyecto, actividad académica o acciones de relaciones externas, puede recibir un aporte económico para sufragar gastos derivados de la participación; lo anterior con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.

El monto, de conformidad con lo establecido en la normativa, lo define el Consejo de Becas, según la disponibilidad presupuestaria de la unidad, programa o proyecto.

ARTÍCULO 76. APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS

El estudiantado con categoría regular de la Universidad Nacional y beca socioeconómica 5, cuya carrera contemple en su programa de curso o plan de estudio giras académicas de más de un día, tiene acceso a un aporte para gastos. El monto se determina de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas, independientemente de la fuente de financiamiento y se hace efectiva según la disponibilidad presupuestaria.

La unidad académica debe completar la solicitud de aporte para estudiantes dentro del periodo y según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 77. APORTES PARA ALIMENTACIÓN

El estudiantado con categoría regular de la Universidad Nacional puede tener acceso a aportes para alimentación, previa valoración de profesionales en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales; para acogerse a este beneficio, el estudiantado debe cumplir el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

El aporte es definido por profesionales de áreas específicas, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023



ARTÍCULO 78. APORTES POR PARTICIPAR EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS, VOLUNTARIADO Y ACCIONES DE VIDA ESTUDIANTIL

El estudiantado con matrícula activa de la Universidad Nacional, con beca o sin esta; pero acreditado en lo siguiente:

- a) Un grupo artístico o equipo deportivo representativo de la Universidad Nacional.
- b) Un grupo o equipo representativo de naturaleza académica o cultural.
- c) Participante en acciones de voluntariado institucional.
- d) Participante de acciones desarrolladas desde Vida Estudiantil.

Puede, cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional o de la participación. Lo anterior, con base en las disposiciones financieras de la dependencia en la que participe.

ARTÍCULO 79. APORTES ESPECIALES

El estudiantado con matrícula activa, con beca o sin esta, podrá optar por aportes para resolver situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; lo anterior, según la valoración de profesionales en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de las unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

El monto de la ayuda es definido de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria, para tal caso el estudiantado beneficiado debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 80. APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA



Se crea un fondo para ayudas económicas dirigido al estudiantado con matrícula activa que cursa una carrera de grado, según lo siguiente:

- a) Situaciones que afectan su salud o bienestar integral, y que amenazan directamente su proyecto académico, según el criterio médico del Departamento de Salud.
- b) Defunción del estudiante con beca socioeconómica según recomendación del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- c) Una pérdida parcial o total de la vivienda o lugar de residencia del estudiante según recomendación del Departamento Bienestar Estudiantil.

Califican las situaciones que no pueden ser atendidas por los servicios estudiantiles de la Universidad Nacional, por coberturas de pólizas de seguro, ni de forma oportuna por el sistema de salud del país y que, por su situación socioeconómica, no pueden acceder a la atención y los servicios requeridos a nivel privado.

Este fondo podrá ser financiado con recursos del Fondo de Becas y recursos provenientes de las cuentas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.

Los montos para asignar serán definidos anualmente por el Consejo de Becas, según la propuesta de los departamentos involucrados, según corresponda.

Para acceder a estos recursos se deberá cumplir con los plazos y los procesos establecidos por los departamentos involucrados, según corresponda.

CAPÍTULO IV

PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES



La Universidad Nacional ofrece opciones de créditos a estudiantes regulares para cubrir gastos relacionados con la actividad académica o derivados de su condición de estudiantado universitario, son valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto máximo que se otorga en los créditos es definido anualmente por el Consejo de Becas.

Se definen los siguientes tipos de préstamos:

- a) Corto plazo: Aquellos que se autorizan para cubrir gastos urgentes relacionados directamente con la actividad académica, tales como la compra de material, equipo e instrumentos, gastos de salud, giras de campo o deudas con la Universidad Nacional.
- b) Mediano plazo: Se otorgan para financiar los gastos académicos requeridos para cursar el plan de estudio, gastos relacionados con el trabajo final de graduación, adquisición de equipo e instrumentos.

Para obtener un préstamo el estudiante debe:

- a) Ser costarricense.
- b) Matricular un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual, de la malla curricular de la carrera, según lo establecido en este reglamento, artículo 11. Cuando la matrícula se componga de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.
- c) No ser funcionario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 82. EL FINANCIAMIENTO E INTERÉS ANUAL DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

Los fondos requeridos para los préstamos estudiantiles son tomados del Fondo de Becas Estudiantil y están sujetos a la disponibilidad presupuestaria de este fondo.

Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos deben ser revertidos en el mismo Fondo.

La Universidad Nacional debe procurar, dentro de sus posibilidades, fortalecer este fondo con recursos adicionales.

Los préstamos al estudiantado devengan un interés fijo sobre los saldos, el cual es un porcentaje anual aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 83. PLAZOS Y READECUACIÓN DEL PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL

Los préstamos al estudiantado se otorgan a un plazo máximo de treinta y seis meses, mediante el pago de cuotas mensuales consecutivas, a partir de los seis meses de gracia posteriores a la entrega del último giro, previa formalización de los documentos correspondientes.

En aquellos casos en que el estudiantado, por fuerza mayor, se le imposibilite realizar los pagos del crédito, puede solicitar de previo a quedar en estado de mora, una readecuación de pago, la cual se solicita al Programa de Gestión Financiera.

CAPÍTULO V: RESIDENCIAS ESTUDIANTILES



ARTÍCULO 84. RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

Está dirigido a apoyar al estudiantado con Beca Omar Dengo, procedente de las zonas más alejadas, en relación con el centro universitario, y que enfrenta una situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Durante la permanencia en la residencia, se busca promover la sana convivencia, favorecer la adaptación y la autonomía, el desarrollo de estilos de vida saludable y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 85. ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

El Departamento de Bienestar Estudiantil es el responsable de gestionar y organizar los recursos humanos, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias a su cargo. En el caso de las sedes y secciones regionales esta labor está a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.

El uso de las residencias estudiantiles de la Universidad Nacional se rige, en particular, por estas disposiciones y, en general, por los reglamentos de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y el de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

Los casos no contemplados en estas regulaciones se resuelven de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.

ARTÍCULO 86. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES

Son derechos del estudiante residente:

- a) Disponer de un lugar de alojamiento para que el estudiantado pueda realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral, con áreas comunes, dormitorios y espacios de aseo personal.



- b) Disponer de un lugar de alojamiento que cumpla con las disposiciones en materia de salud, ambiente y seguridad emitidas por las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.
- d) Disponer de condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.
- e) Utilizar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de las residencias estudiantiles.
- f) Utilizar equipo electrónico, audiovisual y de cómputo.
- g) Disfrutar de un ambiente en la residencia libre de actos, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.
- h) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y a las pertenencias.
- i) Participar de actividades que favorezcan el orden y el aseo general de áreas comunes y dormitorios y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.
- j) Contar con una organización y actividades que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.
- k) Recibir visitas, considerando las prohibiciones establecidas en este reglamento, el artículo 88.
- l) Solicitar la valoración de cambios de habitación o residencia asociados a situaciones especiales o de fuerza mayor.
- m) Ausentarse de la residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.



- n) Renunciar al servicio de residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.
- o) Contar con llaves o tarjeta de acceso a la residencia.
- p) Acudir a las diferentes instancias universitarias en procura de atención para resolver las situaciones o problemas que se generen debido a su condición de estudiante residente.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 87. DEBERES DEL ESTUDIANTADO RESIDENTE

Son deberes del estudiantado residente:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento, el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y la normativa institucional correspondiente.
- b) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- c) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.
- d) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la integridad física y moral de la población residente, en la residencia.
- e) Respetar la privacidad y las pertenencias del estudiantado residente.
- f) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.
- g) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización de estudiantes residentes que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.

- h) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por cinco o más días de la residencia.
- i) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho días antes de la salida.
- j) Usar responsablemente y de forma exclusiva la llave o la tarjeta de acceso, y no prestarlas, cambiarlas o venderlas. Ante la pérdida, debe gestionar su reposición.
- k) Hacer uso diario de ropa de cama, asignada por la institución o en su defecto ropa de cama propia.
- l) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las residencias estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía.
- m) Comunicar oportunamente a quienes ejercen como profesionales en trabajo social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, requieran de la intervención profesional.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES

Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.
- b) Utilizar equipos electrónicos, audiovisuales o de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de estudiantes residentes.
- c) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa del miembro del funcionariado responsable de Residencias Estudiantiles.
- d) Recibir visitas de menores de edad sin la compañía de un adulto.



- e) Recibir visitas sin obtener la previa autorización del miembro del funcionariado responsable de Residencias Estudiantiles.
- f) Recibir visitas, sin previa autorización por escrito, que por su periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente. No se permiten visitas entre las 10:00 p.m. y 7:00 a.m. en ninguna de las áreas de los edificios.
- g) Realizar cambios de habitación o residencia sin la autorización por escrito de un miembro del equipo de profesionales en trabajo social de Residencias Estudiantiles.
- h) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la sana convivencia individual y grupal de estudiantes residentes, del orden general de las instalaciones y de la comunidad donde se ubica.
- i) Hospedar a personas sin obtener la previa autorización de un miembro del equipo de profesionales en trabajo social de las Residencias Estudiantiles.
- j) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- k) Fumar, vapear con marihuana y otras sustancias ilegales o utilizar narguiles o cualquier otro producto de tabaco dentro de los edificios de las residencias estudiantiles.
- l) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.
- m) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto cuando el animal cumple una función de apoyo para una persona con discapacidad visual.



- n) Utilizar las instalaciones de las residencias estudiantiles como medio para lucrar.
- o) Trasladar activos dentro y fuera de las residencias sin la autorización del funcionariado responsable de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 89. INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES

Quien visita debe estar en compañía del miembro del estudiantado residente y permanecer en las salas acondicionadas para esos efectos. Las visitas de menores de edad, solo se permiten bajo la custodia de un adulto visitante.

En ningún caso se permite la permanencia de personas no residentes fuera del horario señalado en este reglamento, artículo 88, inciso f).

El personal administrativo y académico únicamente puede ingresar y permanecer en las instalaciones de las residencias estudiantiles por labores asignadas y de programación establecida con autorización de quienes ejercen la coordinación de Residencias, la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil, en las sedes y secciones regionales; quienes deben proveer la identificación respectiva, la cual es de uso permanente y obligatorio.

ARTÍCULO 90. PERMANENCIA DE RESIDENTES

En períodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil, el estudiantado residente no puede permanecer en las instalaciones de las residencias. Una vez concluido el ciclo lectivo no puede permanecer en las instalaciones de las residencias y cuando finalice el período lectivo no puede permanecer en las instalaciones de las residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.

CAPÍTULO VI

FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES

El Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles está constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos por pagos de créditos en planes regulares y cofinanciados; estos recursos se destinan en donaciones y cooperación nacional e internacional, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario aprueba recursos adicionales para este fondo, de conformidad con las necesidades y las posibilidades presupuestarias institucionales

ARTÍCULO 92. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles se presupuestan dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.

El Programa de Gestión Financiera establece los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.

La Vicerrectoría de Administración debe presentar informes semestrales, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado, la composición y la ejecución del fondo; estos deben indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

Asimismo, el Programa de Gestión Financiera, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, presenta informes semestrales sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Becas Estudiantiles, al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 93. COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL

La Comisión Institucional Técnica del Fondo de Becas Estudiantil es un órgano técnico especializado responsable del estudio, el análisis, el seguimiento y la elaboración de propuestas que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.

Está integrada por quienes ejercen la vicerrectoría de Vida Estudiantil, presidente; la dirección ejecutiva de esa vicerrectoría; la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, y un profesional de cada una de las siguientes instancias universitarias: Área de Planificación Universitaria (Apeuna) , Área de Análisis y Plan Presupuestario, y Área de Presupuesto, del Programa de Gestión Financiera y Departamento de Registro.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS

Son funciones de la Comisión Institucional Técnica del Fondo de Becas:

- a) Caracterizar el funcionamiento del fondo de becas estudiantiles.
- b) Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento y las características de la población becada.
- c) Analizar la evolución histórica de los ingresos y los egresos del fondo de becas estudiantiles.
- d) Determinar las variables que influyen en el comportamiento del fondo de becas estudiantiles.



- e) Proyectar el comportamiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- f) Realizar el análisis de sostenibilidad y establecer alternativas para su administración y financiamiento.
- g) Conocer los informes trimestrales de ejecución de los recursos del Fondo de Becas Estudiantiles, previo envío al Consejo Universitario.
- h) Otras a criterio de quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 95. VALOR DEL CRÉDITO

El valor del crédito será aprobado por el Consejo de Becas, según la propuesta remitida por la Comisión Institucional de Análisis del Fondo de Becas.

El estudiantado extranjero paga por concepto de crédito el equivalente al doble del valor del crédito aprobado para el periodo; pero si obtiene la condición migratoria de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio en nuestro país, paga el mismo monto que los nacionales.

Es obligación de los órganos de decisión definidos en este artículo, revisar cada año el valor del crédito a la luz de la realidad económica institucional y nacional, para valorar opciones que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles y la mejora cualitativa de los beneficios otorgados al estudiantado.

ARTÍCULO 96. MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR

El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar es de doce por ciclo, ocho trimestrales o cuatrimestrales y veinticuatro para las carreras que contemplen cursos anuales.

ARTÍCULO 97. MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplica un recargo del 10%, durante los primeros 10 días hábiles, a partir del cierre del período y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizan como un ingreso al Fondo de Becas Estudiantiles.

ARTÍCULO 98. MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no puede realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o solicite un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil, en sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 99. COBRO DE LABORATORIOS O CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO

El monto del pago de créditos de los laboratorios o cursos con práctica en laboratorio es destinado al Fondo de Becas.

Solo el componente de laboratorio adicional al crédito es destinado al financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento; tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.

En ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios pueden cobrar al estudiantado los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra, combustible, pago de alquiler, viáticos del funcionariado u otros.



ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DE LOS MONTOS DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO, Y SU APLICACIÓN A ESTUDIANTES CON BECA

Corresponde a quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Consejo de Rectoría, fijar el monto que se cobra al estudiantado para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o las tabla de compensación que beneficia a la población estudiantil, según el tipo de beca.

La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa, emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera; salvo que quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil apruebe otro monto, en este caso los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 101. CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO

El cobro de los laboratorios contempla, al menos, tres diferentes tipos de laboratorios o cursos, basado en los costos de su operación y equipo.

Los criterios que se utilizan para definir las clasificaciones y fijar los montos incluyen, al menos, el uso de los siguientes elementos:

- a) Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior.
- b) Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros.
- c) Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros, entre otros.



- d) Cristalería, que en su mayor parte es importada (vaso de precipitado o *beaker*, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, entre otros).
- e) Equipo tecnológico y software.
- f) Mantenimiento del equipo, reparaciones o compra de repuestos.
- g) Limpieza del equipo y los instrumentos.
- h) Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura, entre otros.
- i) Realización de giras.

ARTÍCULO 102. DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIOS

El estudiante paga los montos de los laboratorios y de los cursos con práctica de laboratorios en el Programa de Gestión Financiera. Únicamente los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignan al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. Dichos recursos no forman parte del Fondo de Becas Estudiantiles, ya que este solamente recibe el pago de los créditos.

ARTÍCULO 103. DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

Corresponde a quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual del cobro que realiza la universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de graduación, examen extraordinario o por suficiencia,



emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros; para esta fijación se cuenta con el criterio previo del Consejo de Rectoría.

La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Registro.

Salvo que quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.

En el caso de estudiantes extranjeros, con excepción de las provenientes de Centroamérica y Panamá; así como las indicadas en convenios con universidades nacionales o extranjeras, los derechos de graduación corresponden al doble del monto en colones que se cobra a estudiantes nacionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

SECCIÓN PRIMERA

PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS, Y LAS SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 104. APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS

El estudiantado que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique los cambios en su situación socioeconómica y familiar, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, o, en su situación académica, pierde todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento, sanción que se aplica, previo cumplimiento del debido proceso.

Además, debe reintegrar el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información, a la Universidad Nacional.

El estudiante que cometa una falta gravísima de naturaleza disciplinaria tipificada en la normativa institucional, así como un delito debidamente comprobado y sancionado, es sujeto de suspensión o pérdida de beca y otros beneficios otorgados.

Para la aplicación de estas disposiciones se consideran entre los beneficios la exoneración del pago de créditos, aportes económicos y el servicio de residencia estudiantil.

ARTÍCULO 105. INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER

Es responsabilidad de quien ejerce la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil gestionar la imposición de sanciones, la aplicación de las pérdidas y la disminuciones de los beneficios de las becas, los cuales están establecidos en este reglamento; mediante una resolución fundamentada y previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de las sedes regionales, este proceso es responsabilidad de quien ejerce la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 106. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN

De conformidad con el Estatuto Orgánico, el estudiantado puede ejercer los recursos de revocatoria y apelación contra los actos que lo afecten.

ARTÍCULO 107. INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS

Los recursos de revocatoria son resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.

El recurso de apelación contra las decisiones del miembro del funcionariado responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio contemplados, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.



El recurso de apelación contra las decisiones de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil es resuelto por quien ejerce la vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 108. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS

El estudiante que goce de algún tipo de beca y que de manera injustificada se sancione, el proceso será de la siguiente forma:

- a) La primera vez recibirá un apercibimiento por escrito.
- b) En caso de reincidencia dentro del plazo de un año calendario, se le rebajará un 10% por cada falta y será acumulativo.

ARTÍCULO 109. INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA

El estudiante que goce de algún tipo de beca o ayuda contemplada en este reglamento y que haga caso omiso de la solicitud de registro activación y mantenimiento de la cuenta bancaria en el plazo y en la forma definida por la Universidad Nacional, una vez realizado el cierre presupuestario institucional, no podrá reclamar el giro de los beneficios de aporte económico.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 110. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA

Son causa de pérdida de la representación artística y deportiva las siguientes situaciones:

- a) Si al retirarse del equipo o grupo, o por no asistir a una representación o gira, el miembro del estudiantado no regresa todos los materiales, el equipo o los implementos que se le han entregado a lo largo de su estadía y en buen estado, debe asumir su eventual reposición y lo dispuesto en el régimen disciplinario estudiantil, de acuerdo

con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

- b) En la eventualidad de que se produzca un extravío o daño de objetos, equipo o implementos, previa investigación en el seno del grupo y con base al informe brindado por la persona entrenadora o la dirección del departamento y a la autoridad superior jerárquica del estudiantado de la Unidad Académica ; por tanto, debe seguirse el procedimiento establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.
- c) En caso de tres ausencias injustificadas fuera de los casos señalados en este reglamento, artículo 69, inciso h), puede ser causa de exclusión del grupo o equipo.
- d) En caso de comportamientos contrarios a la moral y a lo dispuesto en este reglamento, como lenguaje ofensivo, maltrato a terceros, acoso y hostigamiento, afectación a instalaciones de la UNA o de terceros, actos discriminatorios, por parte de algún integrante de un equipo o grupo representativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, sin perjuicio de que se puedan tomar medidas preventivas como disponer la no participación del estudiante en las actividades programadas, mientras se realice el procedimiento administrativo de carácter disciplinario establecido, con garantía del debido proceso para el estudiante.

Todo lo relacionado con las sanciones disciplinarias están regidas por el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, el cual regula los procedimientos disciplinarios de la comunidad universitaria de la UNA y busca garantizar sus derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento de la función administrativa por parte de las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 111. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no contemplados en este reglamento se resuelven, en su orden, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES A ESTUDIANTES RESIDENTES

ARTÍCULO 112. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE AL ESTUDIANTADO RESIDENTE

En caso de que el estudiantado residente incumpla las normas establecidas para el uso y el disfrute de las residencias estudiantiles, es sujeto de investigación y sanción, en los términos de este reglamento y sus demás disposiciones normativas.

En este caso corresponde conocer, instruir y resolver sobre la falta a quien ejerce la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales, corresponde a quien ejerce la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil. Ambas instancias deben garantizar el respeto al debido proceso del estudiantado en investigación.

Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que al estudiantado se le investigue y aplique una sanción establecida por el Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, quienes ejercen la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, lo comunicará oficialmente; además debe enviar todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.

Se aplica al estudiantado una única sanción por falta.

ARTÍCULO 113. FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL

Se consideran faltas sancionables con amonestación verbal las siguientes:

- a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.
- b) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.
- c) Desacatar las disposiciones establecidas por los profesionales funcionarios de Residencias Estudiantiles que tengan el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 114. FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO

Se sancionarán con apercibimiento por escrito la reincidencia de las faltas establecidas en el Artículo 113 de este reglamento y las siguientes:

- a) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.
- b) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa del personal profesional encargado del programa.
- c) Recibir visitas de menores de edad en las residencias sin la compañía de un adulto y sin obtener la previa autorización del funcionariado responsable de las Residencias Estudiantiles.
- d) Utilizar instrumentos musicales, equipos electrónicos, audiovisuales o de cómputo para actividades que atenten contra la moral o la sana convivencia de residentes.



Si durante el año lectivo se acumulan dos de estas faltas (iguales o diferentes), se suspende el servicio de residencia estudiantil por lo que resta del año y el siguiente año no tendrá acceso a dicho servicio.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 115. FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA

Se sancionan con la suspensión inmediata del servicio de residencia estudiantil por más de un año y hasta por tres años las siguientes faltas:

- a) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.
- b) Hospedar personas sin la autorización por escrito del personal profesional encargado del Programa de Residencias.
- c) Incumplir las recomendaciones originadas por problemas de salud pública, emitidas o avaladas por el Departamento de Salud.
- d) Omitir o alterar información requerida por el funcionariado responsable.
- e) Hurtar o robar dentro de las residencias.
- f) Hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.
- g) Provocar daños a las instalaciones, equipo o mobiliario de las residencias estudiantiles.
- h) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas; así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.



- i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.
- j) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de residentes o del funcionariado por acciones realizadas dentro de las residencias estudiantiles.
- k) Realizar cambios de habitación o de residencia sin el consentimiento por escrito de profesionales en trabajo social de las Residencias Estudiantiles.
- l) Permitir la permanencia en su habitación de personas no asignadas en el dormitorio, sin autorización previa de un miembro del equipo de profesionales en trabajo social de las Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 116. ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante residente permite buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, puede ser considerada como atenuante para determinar la sanción que corresponda, excepto para los casos establecidos en este reglamento, artículo 115.

Modificado mediante UNA-CONSACA-ACUE-031-2023

ARTÍCULO 117. AGRAVANTES

La reincidencia en las faltas es considerada como elemento agravante de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 118. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión implica la imposibilidad del estudiantado de asistir a las residencias y a las actividades convocadas por el equipo de profesionales encargadas de Residencias Estudiantiles.



La sanción de suspensión se aplica por ciclos lectivos con un máximo de tres años, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 119. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de obligaciones y deberes propios de la condición de estudiante residente no prevista en los puntos anteriores es sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 120. RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Cuando corresponda se aplican los procedimientos de resolución alternativa de conflictos ante las faltas establecidas en este reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este reglamento entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 122. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Con la entrada en vigor de esta normativa, se deroga integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, publicado en *UNA-GACETA* 1-2008, del 22 de enero de 2008, y el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, publicado en *UNA-GACETA* 2-2012, del xx de mes de 2012.

Se derogan los Lineamientos de Ejecución de Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores (Conare) para la Movilidad Académica Estudiantil, UNA-ACUE-167-2017, del 17 de abril de 2017, *UNA-GACETA* 5-2017.



Se deroga el capítulo XIV, nombramiento del estudiante asistente, del Reglamento del Consejo Universitario, publicado en el alcance n.º UNA-GACETA 18-2021, del 18 de octubre de 2021, UNA-ACUE-291-2021.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO
- ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

CAPÍTULO II SERVICIOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 3. SERVICIOS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 4. LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL
- ARTÍCULO 6. SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
- ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD
- ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO III SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS

- ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 11. COBERTURA DE LAS BECAS
- ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE BECA Y RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN
- ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON BECA
- ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA BECA
- ARTÍCULO 15. RETIRO DE MATERIAS
- ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO CON BECA

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS

- ARTÍCULO 17. INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS
- ARTÍCULO 18. CONSEJO DE BECAS
- ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS
- ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS
- ARTÍCULO 21. DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

SECCIÓN TERCERA

TIPOS DE BECAS

- ARTÍCULO 22. TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA
- ARTÍCULO 24. BENEFICIARIOS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA
- ARTÍCULO 25. VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA
- ARTÍCULO 26. SITUACIONES EXCEPCIONALES
- ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27

- ARTÍCULO 28. VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA
- ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA MANTENER LA CATEGORÍA DE BECA SOCIOECONÓMICA
- ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES
- ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES
- ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO
- ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO
- ARTÍCULO 34. EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Y OMAR DENGO
- ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO
- ARTÍCULO 36. VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO
- ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO
- ARTÍCULO 38. TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO
- ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR
- ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR
- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 42. FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 43. APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES
- ARTÍCULO 44. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE GRADUADO
- ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES
- ARTÍCULO 46. DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 47. VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 48. VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA PERSONA DESIGNADA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS
- ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO



- ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS
- ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO
- ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL
- ARTÍCULO 57. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL
- ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL
- ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO
- ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO
- ARTÍCULO 61. POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO
- ARTÍCULO 62. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTADO CON BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO
- ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE
- ARTÍCULO 64. VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE
- ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 66. REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS



- ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS
- ARTÍCULO 68. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS
- ARTÍCULO 69. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA
- ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTADO QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA
- ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE LA BECA AL FUNCIONARIADO
- ARTÍCULO 72. VIGENCIA DE LA BECA AL FUNCIONARIADO
- ARTÍCULO 73. BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN CUARTA

APORTES ECONÓMICOS

- ARTÍCULO 74. APORTES ECONÓMICOS
- ARTÍCULO 75. APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS
- ARTÍCULO 76. APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 77. APORTES PARA ALIMENTACIÓN
- ARTÍCULO 78. APORTES POR PARTICIPAR EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS, VOLUNTARIADO Y ACCIONES DE VIDA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 79. APORTES ESPECIALES
- ARTÍCULO 80. APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA

CAPÍTULO IV

PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES



- ARTÍCULO 82. FINANCIAMIENTO E INTERÉS ANUALES DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 83. PLAZOS Y READECUACIÓN DEL PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO V

RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 84. RESIDENCIAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 85. ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 86. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES
- ARTÍCULO 87. DEBERES DEL ESTUDIANTADO RESIDENTE
- ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTADO RESIDENTE
- ARTÍCULO 89. INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES
- ARTÍCULO 90. PERMANENCIA DE RESIDENTES

CAPÍTULO VI

FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES.
- ARTÍCULO 92. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES
- ARTÍCULO 93. COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS
- ARTÍCULO 95. VALOR DEL CRÉDITO
- ARTÍCULO 96. MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR
- ARTÍCULO 97. MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO
- ARTÍCULO 98. MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS
- ARTÍCULO 99. COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO



- ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DE LOS MONTOS DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO, Y SU APLICACIÓN A ESTUDIANTES CON BECA
- ARTÍCULO 101. CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO
- ARTÍCULO 102. DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIOS
- ARTÍCULO 103. DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

SECCIÓN PRIMERA

PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS, Y LAS SANCIONES APLICABLES

- ARTÍCULO 104. APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS
- ARTÍCULO 105. INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER
- ARTÍCULO 106. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN
- ARTÍCULO 107. INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS
- ARTÍCULO 108. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS
- ARTÍCULO 109. INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA
- ARTÍCULO 110. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA
- ARTÍCULO 111. NORMAS SUPLETORIAS

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES A ESTUDIANTES RESIDENTES

- ARTÍCULO 112. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE AL ESTUDIANTADO RESIDENTE
- ARTÍCULO 113. FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL
- ARTÍCULO 114: FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO



ARTÍCULO 115. FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA

ARTÍCULO 116. ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 117. AGRAVANTES

ARTÍCULO 118. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 119. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

ARTÍCULO 120. RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 122. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO, EN LA SESIÓN
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, ACTA N.º 33-2022,
COMUNICADO CON EL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-084-2022,
PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 3, DE *UNA-GACETA* N.º 12-2022,
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO, EN LA SESIÓN
DEL 22 DE MARZO DE 2023, ACTA N.º 8-2023, COMUNICADO
MEDIANTE EL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-031-2023,
PUBLICADO EN ALCANCE 4 A LA *UNA-GACETA* N.º 3-2023,
DEL 24 DE MARZO DE 2023.